

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy dieciséis (16) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para lo pertinente.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 975

RADICADO:	27001-33-33-001-2015-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	LUIS NILO SABUGARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el informe secretarial se observa que mediante correo electrónico del día 12 de noviembre de los cursantes, por parte de la apoderada judicial de la Rama Judicial, doctora **MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUE**, con el que advirtió que:

*“(…), por medio del presente escrito me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de conformidad con el artículo 133 num 8 del CGP, conforme los siguientes argumentos:
(…)*

PRIMERO: *El día 25 de octubre de 2021, el despacho envía por medio de correo electrónico rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co , auto por medio del cual REITERA MEDIDA CAUTELAR.*

SEGUNDO: *En auto mencionado, el despacho pone en conocimiento que dicha reiteración de las medidas cautelares se basaba en auto no. 240 del 27 de abril de 2021 auto que decretaba medidas cautelares.*

TERCERO: *Para lo cual nos llevamos la grata sorpresa de que dicho proceso ya había librado mandamiento de pago y lo que es peor había decretado medidas cautelares, de las cuales no se tuvo conocimiento en ningún momento.*

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

CUARTO: *En tal sentido, debido al desconocimiento de dichas medidas cautelares, la Nación- Rama Judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 25 de octubre de 2021, pues es el único auto del que se tenía conocimiento y del cual se había notificado al correo electrónico.*

QUINTO: *Debido al desconocimiento de dicho auto que decreta medidas cautelares, no se logró interponer los respectivos recursos de ley, para lo cual nos vimos afectados ya que se embargó una cuenta de nómina de la entidad a la que represento, perjudicando a miles de funcionarios de la Rama Judicial, pues no fue posible realizar el pago de la nómina a estos trabajadores.*

SEXTO: *El anterior hecho se dio debido a que nunca se notificó en debida forma el auto que libra mandamiento de pago y que decreta medidas cautelares, pues de ser así, conforme a las medidas decretadas, ninguno de los respetados trabajadores de la Rama Judicial se encontraría en tan penosa situación.*

(...)

OCTAVO: *Así pues, no encontramos ninguna notificación por parte del despacho que dé a conocer cada actuación, incluso al realizar la búsqueda del proceso, tampoco se encuentra ninguna actuación que nos ponga de presente las decisiones adoptadas por esta judicatura.*

NOVENO: *En efecto el no conocer las providencias resueltas por este despacho, ha causado perjuicios gravísimos a la entidad que represento y de haber sido notificado en debida forma al correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones, nos encontraríamos ante otra realidad.*

DÉCIMO: *Es de aclarar nuevamente que esta entidad solo recibe notificaciones al correo electrónico rrhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co correo electrónico puesto a disposición en varias ocasiones a este despacho y a las demás entidades y personas interesadas.”*

En atención a lo anterior, se expidió el Auto No. 948 del 05 de noviembre de 2021, a efectos que la secretaria del Despacho, certificara lo acontecido al interior de este proceso y si las notificaciones de las providencias judiciales se habían realizado en debida forma a la entidad ejecutada – Rama Judicial.

Fue así como se emitió la certificación del 08/11/2021, en donde, se advirtió lo siguiente:

“En atención a lo ordenado en el Auto No. 948 del 05 de noviembre de 2021, referido a las actuaciones proferidas dentro del proceso ejecutivo a continuación 27001333300120150005800, Ejecutante: Luis Nilo Sabugara y otros, ejecutado: Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, me permito,

CERTIFICA QUE:

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

1. Mediante correo electrónico del día 15 de abril de 2021, el Doctor Leptón Eliecer Lloreda Rivas, en calidad de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de iniciar proceso ejecutivo a continuación, a efectos que se librara mandamiento de pago, dentro del mismo expediente y el día 21 de abril de los cursantes solicitó el decreto de una medida cautelar de embargo.
2. Este Despacho mediante Auto 239 del 27 de abril de 2021, libra mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución y en esa misma fecha, se dispuso decretar medidas cautelares de embargo, mediante Auto 240 del 27 de abril de 2021, profirió el Auto
3. Las anteriores providencias fueron notificadas, a la Fiscalía General de la Nación (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), a la Procuraduría General de la Nación procjudadm77@procuraduria.gov.co, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al apoderado de los ejecutantes abogadosasuspies@hotmail.com y grupoj_c@hotmail.com, a la Rama Judicial a los correos, wcarrenm@cendoj.ramajudicial.gov.co, admitqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, (hheredial@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así:



4. De igual manera se procedió para notificar la Sentencia No. 144 de 14 de julio de 2021, a la Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, a la Procuraduría General de la Nación procjudadm77@procuraduria.gov.co, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al apoderado judicial de los ejecutantes abogadosasuspies@hotmail.com y grupoj_c@hotmail.com, a la Rama Judicial a los correos,

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

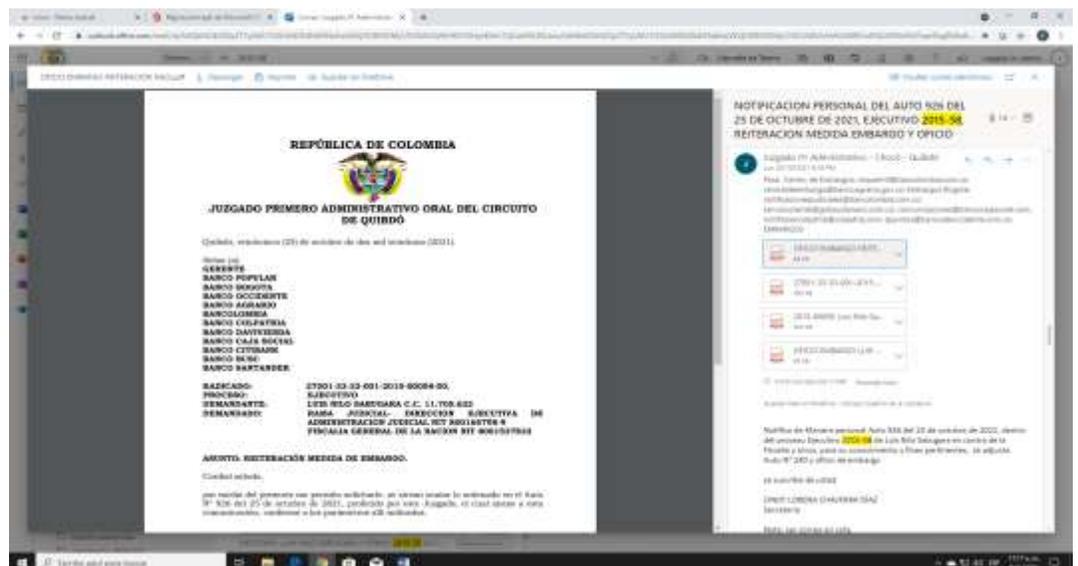
wcarrenm@cendoj.ramajudicial.gov.co, admitqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co,
hheredial@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así:



5. El 25 de octubre de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto 926 de la fecha, de reiteración del embargo y retención, que fue enviado a los bancos destinatarios de la orden de embargo, al apoderado judicial de los ejecutantes grupos_c@hotmail.com, a la Procuraduría General de la Nación procjudadm77@procuraduria.gov.co, a la Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y a la Rama Judicial rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así:



Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

6. El 26 de octubre de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto 927 de la fecha, de reiteración del embargo y retención, fue enviado a los bancos destinatarios de la orden de embargo, a la Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, a la Procuraduría General de la Nación (procjudadm77@procuraduria.gov.co), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, **a la Rama Judicial wcarrenm@cendoj.ramajudicial.gov.co, admitqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, hheredial@cendoj.ramajudicial.gov.co, maricel.rivas@fiscalia.gov.co** y al apoderado judicial de los ejecutantes grupos_c@hotmail.com).
7. El 3 de noviembre de 2021, se notificó por correo electrónico el Auto 944 de la fecha, que resuelve los recursos, al apoderado judicial de los ejecutantes grupos_c@hotmail.com), a la Procuraduría General de la Nación (procjudadm77@procuraduria.gov.co, a la Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, **a la Rama Judicial rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co** y a la defensa jurídica del estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

No obstante lo anterior, se precisa que revisado los archivos de este Despacho, encontramos que mediante memorial del 13 de enero de 2020, la Doctora **DANNY CARMELA VALENCIA RIVAS**, el **día 14 de enero de 2020**, en calidad de Coordinadora de Recursos Humanos de la Rama Judicial - Chocó, informó a este Despacho, el cambio de correo electrónico para notificación judiciales, el cual desde esa fecha, y para todos los efectos correspondería al correo electrónico **rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Así:

“de conformidad con el asunto de la referencia, muy cordialmente les solicito se sirvan notificar las demandas contra y de la rama judicial Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, por medio del correo “notificaciones Recursos Humanos – Choco- Quibdó” **rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el cual será dispuesto a partir de la fecha de las notificaciones de todas las acciones constitucionales, demandas cualquiera que sea su naturaleza”. (Neguillas y Subrayado fuera de texto original).

De esta manera, doy por cumplida la orden impartida en el Auto 948 del 05 de noviembre de 2021, expedido dentro del expediente ejecutivo a continuación No. **27001333300120150005800**”.

Con lo anterior, se evidencia claramente que, ni el mandamiento de pago, ni la sentencia No. 144 del 14 de julio de 2021, por medio de la cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, le fue notificada a la Rama Judicial al correo electrónico que dicha entidad ha informado a este Despacho, por lo

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

menos, desde el 14 de enero de 2020, es su correo para notificaciones judiciales, vale decir, **rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo cual, constituye una razón fundada para declarar la nulidad de todo lo actuado al interior de este proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 del CGP, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)*

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En ese mismo orden, los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 2080 de 2021, preceptúan lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. *Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

(...)

“ARTÍCULO 48. *Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.*

Como se puede ver, el hecho de no haber notificado en debida forma el mandamiento de pago, constituye una clara vulneración al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, de la rama Judicial, lo cual, puede alegarse

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

en los procesos ejecutivos, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, así dice la norma:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.

En consecuencia, se decretará la nulidad todo lo actuado con posterioridad a la expedición del Auto No. 239 del 27 de abril de 2021, *por medio del cual, se libró el respectivo mandamiento de pago, a efectos que, por secretaria de este Despacho, se realice en debida forma el mandamiento de pago, y sus anexos,* a la **NACION-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, sea decir, al correo electrónico **rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

No obstante, las medidas cautelares decretadas en este proceso, se mantienen incólumes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del CGP, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. *Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*

*La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, **y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.***

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado, hasta después de la expedición del mandamiento de pago, esto es, Auto No. 239 del 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: en consecuencia de lo anterior, ordénese la notificación en debida forma de este proceso a la **NACION-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, al correo electrónico **rrhhnotifqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: Permanezcan incólumes las mediada cautelares decretadas en este proceso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del CGP.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2fb491b385678dc9edbd531dc792029a53f92e3f7028ce25f5091c0938f02c

Documento generado en 16/11/2021 05:20:22 PM

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co